COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 18.12.2025
COM(2025) 798 final

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO EUROPEO

Directrices actualizadas para el análisis del equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca en los segmentos de flota compuestos por buques de menos de doce metros de eslora en las regiones ultraperiféricas, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la política pesquera común

1. INTRODUCCIÓN

La Unión Europea cuenta con nueve regiones ultraperiféricas, situadas lejos del continente europeo en los océanos Atlántico e Índico, el mar Caribe y América Latina: la Guayana Francesa, Guadalupe, Martinica, Mayotte, la Reunión y San Martín (Francia); las Azores y Madeira (Portugal); las islas Canarias (España).

El artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) reconoce la «situación estructural social y económica» de estas regiones ultraperiféricas, «caracterizada por su gran lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de un reducido número de productos, factores cuya persistencia y combinación perjudican gravemente a su desarrollo». Además, prevé medidas específicas en la legislación y las políticas de la Unión para ayudarlas a hacer frente a estos retos, incluidas «políticas pesqueras».

En 2022, la Comisión adoptó una Comunicación para las regiones ultraperiféricas de la UE[1] en la que se establecía una nueva estrategia para estas regiones, reafirmando el compromiso de la Comisión de reflejar sus características específicas en propuestas de legislación y políticas de la Unión, incluido en el ámbito de la política pesquera común (PPC).

En comparación con la flota pesquera de la Unión en su conjunto, el número de buques de la flota pesquera de las regiones ultraperiféricas es reducido, predominantemente artesanal y familiar, y se caracteriza por estrategias de pesca heterogéneas, el uso intensivo de energía y el hecho de faenar en condiciones oceánicas y meteorológicas especialmente difíciles, lo que afecta gravemente al uso medio de los buques. Estas flotas están compuestas por lo general por buques de menos de 12 metros de eslora, con baja potencia motriz, autonomía limitada y costes de explotación más elevados debido a la lejanía y la dependencia de combustibles y equipos importados. Además, su acceso a la financiación privada es más limitado y cuentan con infraestructuras restringidas, lo que afecta a la rentabilidad global de estas pesquerías y, por tanto, obliga a los pescadores a realizar múltiples actividades para compensar la falta de ingresos, lo que a su vez afecta al índice de uso de los buques. Faenan en estrechas plataformas continentales, a menudo en competencia con especies migratorias o flotas vecinas, y en contextos vulnerables desde el punto de vista socioeconómico, en los que la pesca desempeña un papel clave en el empleo local, la disponibilidad de alimentos y la estabilidad de la comunidad. Además, las poblaciones de peces objeto de pesca de las regiones ultraperiféricas son más variadas que las de la flota pesquera del resto de la Unión y su naturaleza es más multiespecífica.

Dadas estas características estructurales y ecológicas particulares, las metodologías convencionales de evaluación de las poblaciones de peces de la UE, que se han diseñado principalmente para pesquerías monoespecíficas y con abundancia de datos, así como las metodologías de evaluación del uso de los buques, que se han diseñado para pesquerías menos expuestas a fenómenos meteorológicos extremos y que son suficientemente rentables y disponen de la financiación necesaria para que los pescadores puedan confiar únicamente en su actividad pesquera, pueden requerir una adaptación que refleje adecuadamente las realidades

[1] COM(2022) 198 final.

de las regiones ultraperiféricas. Las adaptaciones metodológicas también deben tener en cuenta el hecho de que la situación se ve agravada en muchos casos por la naturaleza de los buques pesqueros, que se encuentran entre los más antiguos y pequeños de la Unión y que están menos equipados para diversificar las poblaciones de peces objetivo y distribuirse de manera más amplia y equilibrada por los caladeros con el fin de evitar una concentración excesiva de las operaciones de pesca cerca del litoral, así como para recopilar y transmitir datos sobre su actividad pesquera.

Los datos sobre estas pesquerías son comparativamente limitados y se realizan menos evaluaciones de las poblaciones, lo que merma la capacidad de los Estados miembros para informar sobre el equilibrio entre la capacidad de la flota y las posibilidades de pesca de conformidad con las Directrices para el análisis del equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca adoptadas por la Comisión con arreglo al artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la política pesquera común[2] [en lo sucesivo, «COM(2014) 545 final»]. Además, para captar mejor la naturaleza diversa de las actividades pesqueras de las flotas de las regiones ultraperiféricas, puede ser necesario un mayor nivel de subsegmentación de la flota, más allá de lo establecido en el marco de recopilación de datos (MRD)[3].

La presente Comunicación tiene en cuenta los factores mencionados, que difieren de forma significativa de los del resto de la Unión, y, en consonancia con las prioridades establecidas en la Comunicación de 2022 sobre las regiones ultraperiféricas[4], establece directrices específicas para evaluar el equilibrio en los segmentos de flota compuestos por buques de menos de 12 metros de eslora en las regiones ultraperiféricas. Adapta determinados elementos del documento COM(2014) 545 final a la situación estructural social y económica y a los factores agravantes de las regiones ultraperiféricas en consonancia con el artículo 349 del TFUE, y sustituye al documento COM(2024) 223 final en las condiciones establecidas en la sección 3 de la presente Comunicación.

A la vista de la expiración del documento COM(2024) 223 final, y en consonancia con el compromiso recogido en el Pacto Europeo por el Océano[5], la Comisión invitó a los Estados miembros con flotas en las regiones ultraperiféricas a presentar pruebas científicas para modificar las directrices, y consultó a su organismo científico, el Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP)[6].

La presente Comunicación establece métodos alternativos [respecto de los establecidos en el documento COM(2014) 545 final] que los Estados miembros interesados pueden aplicar al elaborar determinados indicadores para segmentos de flota compuestos por buques de menos de 12 metros de eslora en las regiones ultraperiféricas. Estos métodos alternativos se basan en una elaboración de los documentos COM(2014) 545 final y COM(2024) 223 final, y tienen en cuenta: 1) análisis científicos adicionales y recomendaciones del CCTEP en relación con los

---

2 COM(2014) 545 final.

3 Reglamento (CE) n.º 199/2008 del Consejo, de 25 de febrero de 2008, relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común (DO L 60 de 5.3.2008).

4 COM(2022) 198 final.

5 COM(2025) 281 final.

6 CCTEP 25-18 y sesión plenaria del CCTEP 25-02.

informes anuales de la flota de los Estados miembros, y 2) la información específica de las regiones ultraperiféricas facilitada por los Estados miembros en cuestión[7].

En todos los casos, también al aplicar las directrices establecidas en la presente Comunicación, los Estados miembros deben presentar todos los datos y explicaciones necesarios para justificar sus decisiones y permitir un análisis y un control adicionales por parte del CCTEP cuando sea necesario.

2. MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA LOS SEGMENTOS DE FLOTA COMPUESTOS POR BUQUES DE MENOS DE 12 METROS DE ESLORA EN LAS REGIONES ULTRAPERIFÉRICAS

El documento COM(2014) 545 final se aplica a todos los segmentos de buques como norma básica.

Las directrices de la presente Comunicación introducen métodos alternativos para los segmentos de flota compuestos por buques de menos de 12 metros de eslora en las regiones ultraperiféricas que pueden aplicarse para la elaboración de parámetros de datos, indicadores biológicos, indicadores relativos al uso de los buques e indicadores adicionales, como se indica a continuación.

Los Estados miembros solo podrán elaborar su informe de la flota sobre la base de cualquiera de los métodos alternativos establecidos en la presente Comunicación para los segmentos de la flota de que se trate si justifican la necesidad de hacerlo a la luz de la situación específica de ese segmento de flota y de las exigencias particulares que afectan a dicho segmento debido a su ubicación en una región ultraperiférica. Las explicaciones deben facilitarse en el anexo del informe de la flota.

Según el documento COM(2014) 545 final, cuando los indicadores sugieran una situación de desequilibrio en uno de los segmentos de flota afectados, pero un Estado miembro considere que, con todo, el segmento de flota en cuestión está en equilibrio con los recursos (o viceversa), se espera que dicho Estado miembro facilite un análisis justificativo que permita a la Comisión y al CCTEP comprender plenamente y tener en cuenta las razones que han justificado su posición a la hora de llegar a una conclusión sobre el equilibrio. Esto debe aplicarse tanto cuando los indicadores se elaboren de conformidad con los métodos establecidos en el documento COM(2014) 545 final como cuando se elaboren utilizando los métodos alternativos establecidos en la presente Comunicación.

2.1. Parámetros de los datos y segmentación de la flota

Con el fin de disponer de análisis normalizados, facilitar las comparaciones y evitar la duplicación del trabajo, de conformidad con el documento COM(2014) 545 final, los parámetros de los datos deben calcularse de acuerdo con datos recogidos con arreglo al MRD.

En consonancia con el dictamen del CCTEP, en el caso de los buques de menos de 12 metros de eslora en las regiones ultraperiféricas, el cálculo del indicador podrá desglosarse por subsegmentación al nivel más adecuado[8]. En principio, la subsegmentación contribuirá a garantizar que los valores de los indicadores para los subsegmentos sean más representativos

[7] En particular la sesión plenaria del CCTEP 25-02.

[8] Los Estados miembros deben hacer el mejor uso posible de las columnas del formulario de presentación de la convocatoria de datos económicos (ACTIVITY, GEAR o FISHERY).

que los de una segmentación más agregada. En los casos en que se facilite una subsegmentación, esta deberá ser complementaria al MRD, y no sustituirlo. Además, todos los datos justificativos para los cálculos del informe de flota también deben facilitarse en el anexo del informe de la flota con arreglo a la misma subsegmentación uniforme.

2.2. Indicadores biológicos

En consonancia con el documento COM(2014) 545 final, los dos indicadores biológicos (el indicador de explotación sostenible y el indicador de poblaciones en riesgo) deben estar equilibrados como parte de la demostración del equilibrio de un segmento de flota.

2.2.1. Indicador de explotación sostenible

En el caso de los segmentos de flota relativos a buques de menos de 12 metros de eslora en las regiones ultraperiféricas, el cálculo del indicador de explotación sostenible (SHI, por sus siglas en inglés), tal como se recoge en la sección 10.1 del documento COM(2014) 545 final, puede simplificarse de una de las maneras siguientes:

- los valores F y Frms pueden derivarse, por orden de prioridad, de: a) evaluaciones nacionales sujetas a revisión por pares, cuando las revisiones por pares sean de acceso público o se faciliten como anexo del informe de la flota; b) evaluaciones nacionales (todavía) no sujetas a revisión por pares, cuando las evaluaciones nacionales se presenten como anexo del informe de la flota, para su revisión por pares. Las evaluaciones de las poblaciones de peces deben basarse en los datos disponibles más recientes, que reflejen la situación actual de las mismas. Teniendo en cuenta que no siempre se dispone de datos anuales de cada población, los Estados miembros deben velar por que las evaluaciones de las poblaciones incluidas se basen en los datos disponibles más recientes y no tengan una antigüedad superior a tres años respecto del año de referencia. No obstante, el calendario exacto puede variar en función del ciclo de vida de las poblaciones, lo que significa que, para algunas especies con ciclos de vida más largos, pueden seguir siendo pertinentes evaluaciones ligeramente más antiguas, de hasta cinco años; el indicador SHI puede presentarse junto con el porcentaje real de cobertura y el número de poblaciones utilizadas para calcular el valor;
- pueden utilizarse estimaciones de F y Frms de una o más especies objetivo representativas de la pesquería; en este contexto, también pueden presentarse y utilizarse evaluaciones basadas en la productividad de grupos de especies.

Independientemente de la simplificación aplicada por cada Estado miembro, es imperativo que se faciliten todos los datos necesarios como anexo del informe de la flota para garantizar plena transparencia y facilitar los controles adicionales por parte del CCTEP.

2.2.2. Indicador de poblaciones en riesgo

En consonancia con el documento COM(2014) 545 final, se pide a los Estados miembros que contabilicen el número de poblaciones evaluadas actualmente como de alto riesgo biológico que son «objeto de explotación por» el segmento de flota en cuestión. El documento COM(2014) 545 final también aclara que, en este contexto, se entiende por «explotación» que la población o las poblaciones de alto riesgo representen más del 10 % de las capturas de la flota o que esta extraiga más del 10 % de las capturas de la población.

Sobre la base del dictamen del CCTEP y teniendo en cuenta la situación especial de los segmentos de flota compuestos por buques de menos de 12 metros de eslora en las regiones ultraperiféricas, el documento COM(2024) 223 final permitió a los Estados miembros utilizar, con carácter temporal, un valor umbral alternativo para definir si las poblaciones de alto riesgo son «objeto de explotación por» los segmentos de flota en cuestión[9]. Tras la expiración del documento COM(2024) 223 final, este umbral alternativo debe ajustarse para reflejar mejor las características particulares de estos segmentos de flota, descritas en la sección 1 del presente documento, y reflejar su impacto en las poblaciones afectadas.

Por lo tanto, los Estados miembros podrán considerar, para los segmentos de flota compuestos por buques de menos de 12 metros de eslora en las regiones ultraperiféricas, que una población de alto riesgo es «objeto de explotación por» un segmento de flota si la población representa más del 20 % de las capturas del segmento de flota, y si el segmento de flota extrae más del 10 % de las capturas de la población. Los Estados miembros deben presentar en un anexo del informe de la flota datos detallados y explicaciones de los cálculos aplicados, así como las razones científicas para la aplicación de este valor umbral alternativo para que el CCTEP lleve a cabo un control adicional.

Para las poblaciones compartidas con terceros países, en particular las gestionadas por organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), los Estados miembros y el CCTEP calcularán el indicador de población en riesgo (SAR, por sus siglas en inglés) utilizando los datos internacionales de capturas, cuando estén disponibles. En el caso de las poblaciones compartidas para las que no se disponga de tales datos internacionales, se utilizarán para el cálculo del SAR las capturas de la UE, complementadas con cualquier información y datos pertinentes disponibles. Las poblaciones que, según la OROP correspondiente, no se encuentren en una situación de sobrepesca o no estén sujetas a sobrepesca no se clasificarán como «poblaciones en riesgo».

2.3. Indicador de uso de los buques

De conformidad con el documento COM(2014) 545 final, el indicador de uso de los buques es el promedio, referido a cada segmento de la flota, de la relación entre el esfuerzo efectivamente desplegado y el esfuerzo máximo que podría ejercer la flota.

Reconociendo las características únicas de las flotas de las regiones ultraperiféricas, incluida la variabilidad de sus niveles de actividad pesquera, los Estados miembros deben seguir teniendo la posibilidad de calcular una versión alternativa de este indicador, incluyendo, si está debidamente justificado, una adaptada a nivel de segmento, que se base en el nivel máximo de actividad teórico, en lugar de en el real, y que se tenga en cuenta en la evaluación del equilibrio. Este valor debe determinarlo cada Estado miembro haciendo uso de un juicio experto y de la información disponible, teniendo en cuenta las condiciones naturales, técnicas y sociales pertinentes para la situación particular de la flota en las regiones ultraperiféricas. Esta posibilidad se concede a los Estados miembros porque el número máximo observado de días en el mar dentro de un segmento de flota para cada año de referencia podría verse limitado por factores externos, por lo que dicho número podría no reflejar la verdadera capacidad técnica de esta flota. Algunos ejemplos de factores externos pueden ser los económicos, medioambientales y sociales, tal como se definen en la sección 12.2 del documento COM(2014) 545 final. Como se observa en la sección 1, los segmentos de flota compuestos por buques de menos de 12

[9] Sesión plenaria del CCTEP 24-01.

metros de eslora en las regiones ultraperiféricas están especialmente expuestos a estos factores externos.

En los casos en los que los Estados miembros puedan justificar el uso de esta versión del indicador, tal como se establece en la sección 12.2 del documento COM(2014) 545 final, lo podrán reflejar en la elección del indicador VUR*nn*. Los motivos de la elección de *nn* deben indicarse junto con todos los datos necesarios para los cálculos en un anexo del informe de la flota. Para facilitar la identificación de las tendencias del VUR, se anima a los Estados miembros que apliquen una versión VUR*nn* del indicador técnico a que mantengan el mismo umbral durante varios años, lo que contribuirá a reducir la influencia de los valores extremos. En cualquier caso, al fijar o ajustar su umbral *nn*, los Estados miembros deben proporcionar una justificación clara de su decisión.

Con el fin de paliar los problemas de exactitud derivados de una muestra de referencia excesivamente pequeña, la evaluación del equilibrio en los segmentos compuestos por menos de diez buques se basará en la versión del indicador que obtenga el valor más elevado, teniendo en cuenta el valor mínimo de referencia de 0,7 establecido en la sección 12.3 del documento COM(2014) 545 final.

2.4. Indicadores adicionales

En el caso de los segmentos de flota compuestos por buques de menos de 12 metros de eslora en las regiones ultraperiféricas, el indicador del número de poblaciones sobreexplotadas (NOS, por sus siglas en inglés) y el indicador de dependencia económica (EDI, por sus siglas en inglés) podrán facilitarse como indicadores biológicos adicionales y calcularse de acuerdo con las indicaciones del CCTEP[10].

También pueden presentarse indicadores sociales que puedan ayudar a ilustrar las condiciones socioeconómicas más amplias en las que opera la flota. Esto brinda a los Estados miembros la oportunidad de ilustrar mejor la situación de sus segmentos de flota, compuestos por los buques más pequeños y los buques, pescadores y empresas potencialmente más vulnerables.

Estos indicadores adicionales no se consideran indicadores alternativos y no forman parte del cálculo del equilibrio de la flota.

3. CONSIDERACIONES FINALES

Las presentes directrices se aplicarán a la preparación y la evaluación de los informes nacionales que deben presentar los Estados miembros a más tardar en mayo de 2026, de conformidad con el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo. No obstante, también se aplicarán a la evaluación de los informes nacionales presentados por los Estados miembros a más tardar en mayo de 2025 si dichos informes contienen ya evaluaciones o información que permitan una evaluación del equilibrio en el segmento de flota correspondiente más favorable que con arreglo al documento COM(2014) 545, completado por el documento COM(2024) 223 final. La Comisión seguirá

[10] Para el cálculo de estos indicadores, pueden consultarse los informes del CCTEP «STECF-PLEN-24-01» y «STECF-15-02 pp. 76-78», donde n = 10 %.

trabajando con el CCTEP, en particular con el grupo de trabajo de expertos sobre las regiones ultraperiféricas del CCTEP, para abordar las cuestiones específicas de las regiones ultraperiféricas.